

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe).

“Año de la Universalización de la Salud”



## DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2020-MDT-CM

Tambogrande, 16 de Abril del 2020.

Según el numeral 1.3 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las municipalidades podrán regular el tránsito urbano de peatones y vehículos.

Que, el Alcalde en virtud al Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, está en la obligación de defender y cautelar los derechos e intereses de los vecinos; dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el Decreto Supremo 064-2020-PCM modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, disponiendo la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, rige desde las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; y que para la adquisición de víveres, productos farmacéuticos o trámites financieros, solo está permitido el desplazamiento de una persona por núcleo familiar, mientras que el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día; precisándose además el uso obligatorio de mascarilla para circular por las vías de uso público.

Que, no obstante las medidas adoptadas, se aprecia la necesidad de dictar medidas adicionales con la finalidad de proteger eficientemente la vida y la salud de la población del Distrito de Tambogrande, a efectos de interrumpir la cadena de contagios por Covid-19, y evitar su propagación.

Asimismo, se ha podido apreciar que pese a las medidas dictadas por el Gobierno Central y por la Municipalidad Distrital de Tambogrande a fin de garantizar la seguridad y salud de los vecinos, y frente a la resistencia de algunos ciudadanos en acatar las medidas de aislamiento social, es que es necesario restringir el tránsito en las principales vías de Distrito con el fin de implementar la restricción de circulación dictada por el Ejecutivo.

Es en ese sentido, en la plaza de armas de la localidad de Tambogrande se ha visto gran aglomeración de ciudadanos que pone en riesgo la salud de las personas como consecuencia que las entidades financieras (Banco de la Nación, Banco Scotiabank, Banco de Crédito, Mi banco, entre otros) ubicadas en ese punto, siendo que vienen atendiendo a la población, generando así desorden, colas interminables, acumulación de personas, sin respetar el distanciamiento y la protección debida de mascarillas. Es preciso recalcar que los usuarios que vienen a realizar trámites tales como bono del gobierno, pago de pensiones, sueldos, retiro de AFP y demás actividades financieras, ingresan por las diversas calles al centro de la ciudad (plaza de armas) en grupos de tres o cuatro; teniendo en cuenta que solo por familia está permitido una sola persona (en este caso quien tiene que realizar el trámite), además se advierte la presencia de personas que solo están paseando o visitando la plaza de armas incumpliendo con el aislamiento social dispuesto por el Gobierno. Del mismo modo las personas que viven en la plaza de armas y alrededores no respetan el aislamiento social, toda vez que salen constantemente a la plaza de armas no respetando el aislamiento dictado por el Gobierno, asimismo se advierte la presencia de comercio ambulatorio y heladeros estacionados en triciclos que generan la acumulación de personas.

Así mismo la ciudad de Tambogrande se encuentra ubicado en una intercepción vial que conecta a varias provincias y distritos de la Región, así como también es el punto de llegada de varias Regiones como Lima, Lambayeque, Tumbes, Chiclayo, Trujillo, etc., y se conecta además con el vecino país de Ecuador, ante esta situación se podido evidenciar la problemática de la continua circulación de todo tipo de vehículos (ya sea de uso público, privado, y hasta de carga) por estas vías transgrediendo el Aislamiento Social dispuesto por el Gobierno; lo cual ha generado la inquietud y la preocupación pues se advierte que en dichos vehículos trasladan de manera clandestina e ilegal a pasajeros sin ningún tipo de medidas de seguridad, evitando los controles de seguridad instalados por el Gobierno y por las Municipalidades durante toda la ruta de viaje.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe).



“Año de la Universalización de la Salud”

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2020-MDT-CM

Tambogrande, 16 de Abril del 2020.

En ese sentido ha generado una gran preocupación por parte de las Autoridades del Distrito de Tambogrande, ya que existe el riesgo que las personas que ingresan clandestinamente en estos vehículos, propaguen o contagien a moradores del distrito de Tambogrande ya que provienen de lugares en donde ya se encuentra el virus en gran magnitud de contagiados.

Por tal motivo y a fin de evitar la propagación y contagio del Covid 19, y en aplicación del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, se restringe el acceso al distrito de Tambogrande en los siguientes puntos:

- A la altura del Km 13 de la vía de Tambogrande-Piura y la Vía Tambogrande-Sullana.
- A la altura del Centro Poblado C.P 8 (San Francisco) en la Vía Tambogrande-Chulucanas.
- A la altura del Caserío El Repartidor (Puente) en la Vía de Tambogrande- Las Lomas.
- A la altura del Caserío El Carmen en la Vía Tambogrande- Piura.
- A la altura del Caserío Puente Arena en la Vía Tambogrande-Locuto- Piura.
- A la altura del Caserío Callejones en la Vía Tambogrande-Callejones-La Encantada-Chulucanas.

Asimismo, el artículo 42° de la precitada Ley, establece que mediante Decretos de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y se resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia de concejo municipal;

Que, atendiendo a salvaguardar la integridad y salud de los pobladores de nuestro distrito, es que se ha previsto tomar todas las medidas de seguridad líneas arriba mencionada, respecto a las restricciones de circulación tanto peatonal como vehicular; siendo ello una medida de prevención para evitar la propagación del COVID-19. Por lo que mediante el **DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2020.MDT-A**, de fecha 08 de abril del 2020, el señor Alcalde, amplió y Complemento el **DECRETO DE ALCALDÍA N°003-2020-MDT-A**, en atención a las disposiciones emitidas por el Gobierno Central.

Que, siendo responsabilidad de las entidades del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de la población; así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población, y adoptar acciones para prevenir situaciones y hechos que lleven a la configuración de éstas, por ello se incorpora las siguientes Restricciones de Circulación en el Distrito de Tambogrande.

Que siendo así, de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante Decretos de Alcaldía, esto concordante con lo establecido en el Artículo 42° del mismo cuerpo legal". Por tanto,



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe).

“Año de la Universalización de la Salud”



## DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2020-MDT-CM

Tambogrande, 16 de Abril del 2020.

### SE DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPORAR LOS NUMERALES 6.8 y 6.9 DEL ARTÍCULO SEXTO del Decreto de Alcaldía N° 004-2020.MDT-A, quedando de la siguiente manera:

### ARTÍCULO SEXTO: EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO

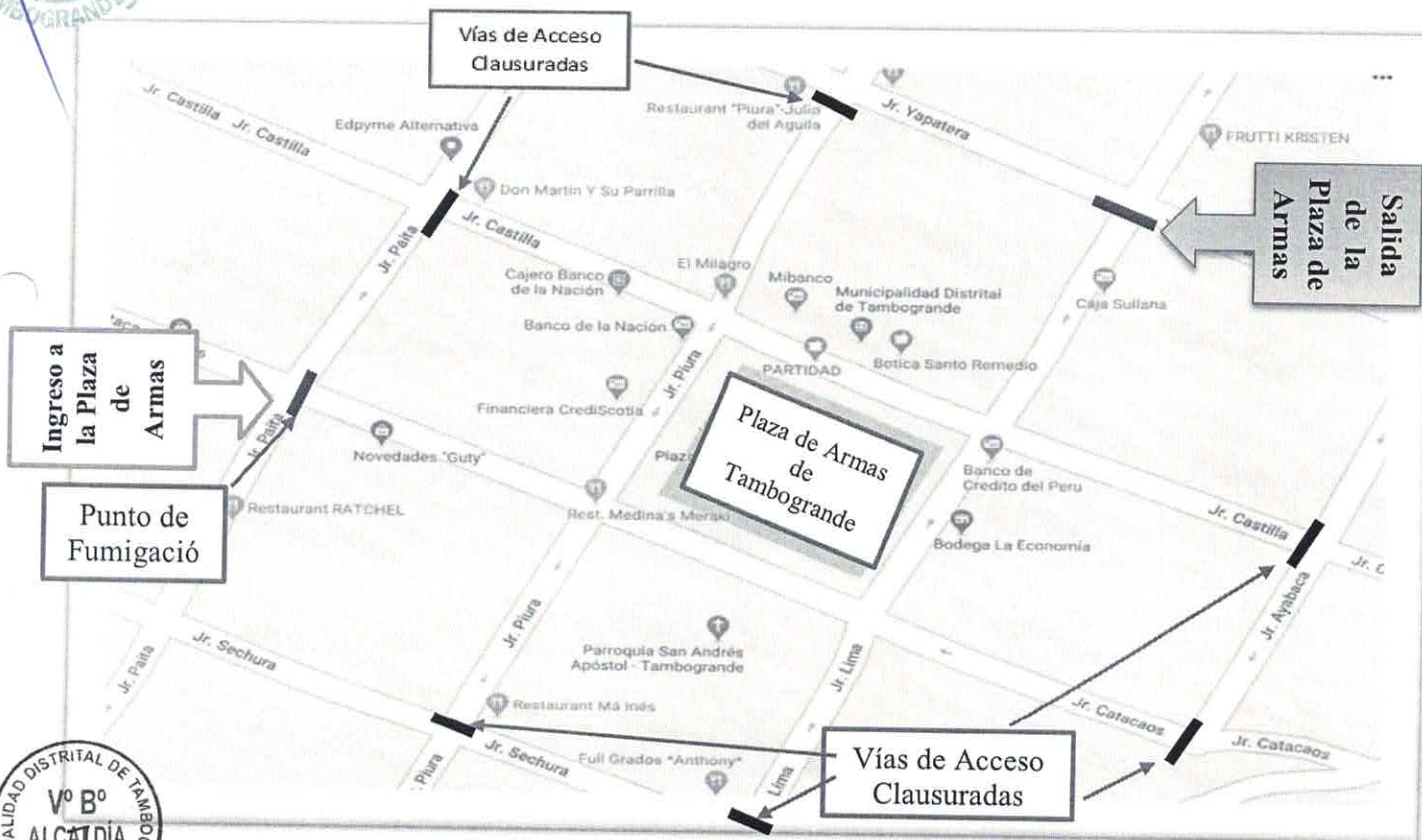
(...)

**6.8. Se Restringe** el tránsito vehicular y peatonal de manera total desde la 1:00 hasta las 16.00 horas como inmovilización social obligatoria en las siguientes vías de acceso a la Plaza de Armas. Asimismo se establece como vía de ingreso a la Plaza de Armas de Tambogrande el Jirón Catacaos - Cuadra 4 y como vía de salida de la Plaza de Armas de Tambogrande el Jirón Lima - Cuadra 4

Restricción las siguientes calles:

- Jirón Castilla Cuadra 4 y 1
- Jirón Piura Cuadra 2 y 4
- Jirón Lima Cuadra 1
- Jirón Catacaos Cuadra 1

Ingreso a la Plaza de Armas: Jirón Catacaos Cuadra 4  
Salida de la Plaza de Armas: Jirón Lima Cuadra 4



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe).

"Año de la Universalización de la Salud"



## DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2020-MDT-CM

Tambogrande, 16 de Abril del 2020.

**6.9. Se Restringe** el tránsito vehicular las 24 horas del día como inmovilización social obligatoria en las siguientes puntos:

- A la altura del Km 13 de la vía de Tambogrande-Piura y la Vía Tambogrande-Sullana.
- A la altura del Centro Poblado C.P 8 (San Francisco) en la Vía Tambogrande-Chulucanas.
- A la altura del Caserío El Repartidor (Puente) en la Vía de Tambogrande- Las Lomas.
- A la altura del Caserío El Carmen en la Vía Tambogrande- Piura.
- A la altura del Caserío Puente Arena en la Vía Tambogrande-Locuto- Piura.
- A la altura del Caserío Callejones en la Vía Tambogrande-Callejones-La Encantada-Chulucanas.

El presente numeral no aplica para vehículos que trasladen productos de primera necesidad, medicinas, y/o transiten por alguna emergencia, así como vehículos que trasladen personal que laboren en el distrito (Municipalidades, Postas, Hospitales, Farmacias, Bancos, etc.) para lo cual deberán contar con el pase laboral respectivo, DNI y su credencial vigente.

**6.10.** En caso de incumplimiento a las medidas adoptadas en los numerales 6.8 y 6.9 con el fin de evitar la propagación y contagio del Covid 19, se aplicará lo dispuesto en el numeral 6.6 y 6.7 del presente artículo.

### **ARTÍCULO OCTAVO: DEL CUMPLIMIENTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y COMPLEMENTARIAS**

**8.1. Otorgar** facultades a la Gerencia de Administración Tributaria, unidad funcionaria de fiscalización; Gerencia de Desarrollo Socioeconómico, a través de la unidad funcional de Seguridad Ciudadana, y Sub Gerencia de Servicios Públicos a través de la Unidad Funcional de Transportes, para la aplicación de las sanciones administrativas y complementarias establecidas en el presente Decreto de Alcaldía durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional de acuerdo a las funciones y competencias establecidos en el ROF y en el D.S. 044-2020-PCM y sus modificatorias.

### **ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA**

**9.1** La vigencia del presente decreto de Alcaldía, está supeditado a los plazos establecidos en las disposiciones legales establecidas por el gobierno nacional sobre materia, en atención al estado de emergencia nacional, aislamiento domiciliario e inmovilización obligatoria.

### **ARTÍCULO DÉCIMO: DISPOSICION FINAL**


**10.1 EXHORTAR** a la población del distrito a mantenerse en aislamiento en sus domicilios y a seguir las instrucciones que se dicten para el cuidado de su salud, los mismos que deberán cumplir rigurosamente los alcances del Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional, especialmente en lo referente al aislamiento domiciliario e inmovilización obligatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNIQUESE** a la Gerencia Municipal; Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Socioeconómico, Sub Gerencia de Servicios Públicos, Unidad funcionaria de Seguridad Ciudadana, Unidad funcionaria de Fiscalización, Unidad Funcional de Transporte, Secretaría General, y demás órganos competentes para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISPONER**, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, según lo dispuesto en el Art. 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe>

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE**

C.C.  
Archivo  
Alcaldía

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE  
*Ing. Alfredo Rengifo Navarrete*  
ALCALDE



Catorce enfermeras se contagian en un Lambayeque golpeado por el COVID-19

CRISIS. Denuncian que están expuestos a enfermedad por dispositivos de protección.

Chiclayo. Enfermeras de la región Lambayeque, una de las más afectadas por los contagios de coronavirus, se han declarado en "estado de vulnerabilidad" para desarrollar sus labores...

cuenta sin revelar su nombre. El número total de contagios fue confirmado por Viviana Santillán Mediano, decana del Colegio de Enfermeras de Lambayeque...

yeque, quien indica que hasta la fecha hay más de 100 casos sospechosos de COVID-19. "En marzo se detectó un caso positivo de una enfermera infectada. Pero es en abril donde los casos subieron a trece enfermeras contagiadas. Urge dotar de todos los implementos al personal de salud, pues si no habrá una disminución del personal de enfermería", explica.



CONTAGIO. Hay catorce enfermeras contagiadas por COVID-19.

bles no realizan el seguimiento necesario a fin de monitorear sus actividades y el progreso de su recuperación.

La situación de falta de implementos también le viven las obstetras. La decana del Colegio Regional de Obstetras de Lambayeque, Ada Ríos Quesada, informa que una obstetra dio positivo a coronavirus luego de haber atendido a pacientes comunes en un centro de salud. "Nosotros no solo atendemos a mujeres embarazadas. Estamos en interacción con otros pacientes, y requerimos dispositivos de protección", aclara.

Comuna de Puerto Eten en la mira por entrega de canastas

Chiclayo. La Fiscalía Anticorrupción y la Policía intervinieron la Municipalidad Distrital de Puerto Eten, en la provincia de Chiclayo, tras una denuncia de presuntas irregularidades en la entrega de alimentos a familias...

En la diligencia, los fiscales Ana Zegarra Azula y Javier Idrogo Rodríguez, de la Fiscalía Anticorrupción de Lambayeque, recibieron los padrones y actas de recepción de canastas de los beneficiarios.

Luego acudieron a constatar a los hogares beneficiados, donde se verificó que algunas familias con mejores condiciones de vivienda habían recibido de dos a tres canastas, y en otros casos una.

Por estos hechos la Fiscalía solicitó al alcalde distrital Ewerd Díaz Periche verificar los criterios para la entrega de alimentos, además de advertir una presunta denuncia por delito contra la administración pública.

Este operativo luego se desarrolló en el municipio distrital de Pátapo, donde se verificó el cumplimiento de entrega de víveres en dicha localidad tras la denuncia de un presunto favorecimiento a allegados de la actual gestión municipal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBORANDE - PIURA
Jr. Castilla N° 449 - Tamborande - Piura.
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD".
DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2020-MDT-CM

VISTOS: Decreto de Alcaldía N° 004-2020-MDT-A, de fecha 08 de abril del 2020. El Informe N°243-2020-MDT-UFT, de fecha 16 de Abril de 2020, emitido por la Unidad Funcional de Transporte. Informe legal N°376-2020-MDT-GAU, de fecha 16 de Abril de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO: Que, mediante el DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2020-MDT-A, de fecha 03 de abril del 2020, el señor Alcalde del Distrito de Tamborande, amplió la suspensión y prohibición de toda actividad pública dentro de la jurisdicción del Distrito, en atención a las disposiciones emitidas en las normas dadas por el Sr. Presidente de la República en aplicación al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara en Estado de Emergencia a todo el Perú, y teniendo en consideración los parámetros establecidos por la Constitución Política del Perú, en artículo 194°, en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27872 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2020-MDT-A, de fecha 08 de abril del 2020, el señor Alcalde del Distrito de Tamborande, amplió y complementó el DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2020-MDT-A.

Que, la autonomía municipal constituye, en esencia, una garantía institucional, esto es, un instituto constitucionalmente protegido que, por su propia naturaleza, impide que el legislador pueda desconocerla, vicarla de contenido o sustraerla a la institución de los excesos que pudieran cometerse en el ejercicio de la legislación, y persigue asegurar que, en su tratamiento jurídico, sus rasgos básicos o su identidad no sean trasladados en forma que la conviertan en impracticable o irreconocible. La autonomía municipal supone capacidad de auto desarrollo en el ámbito administrativo, político y económico de las municipalidades, sean provinciales o distritales.

Dado, el Artículo 19° del decreto Supremo 017-2007-MTC, establece que para declarar un área o vía pública como acceso restringido, la autoridad competente, dentro del ámbito de su jurisdicción, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a. Congestión de vías.
b. Contaminación ambiental en niveles no permisibles.
c. Ejecución de obras en vías y áreas colgadas.
d. Peso de carga bruta.
e. Tipo de vehículo.
f. Defensa nacional y/o seguridad, debidamente sustentadas.
g. Restricción por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento.
h. Eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales, etc.
i. Por tratarse de áreas de protección ecológica o reservas nacionales, zonas arqueológicas, parques de protección agrícola y turística.
j. Inminente peligro de desastre natural.

Es en este sentido, el Presidente de la República del Perú ha declarado en Estado de Emergencia con la finalidad de combatir el virus conocido como Covid-19, el cual es un tema de defensa y seguridad nacional, encontrándose enmarcado en el ítem f, del Artículo 19° del Reglamento de Jerarquización Vial aprobado mediante el decreto Supremo 017-2007-MTC. De la misma manera otorgo facultades a las instituciones públicas de acuerdo a su competencia a fin de dictar normas para el cumplimiento del Estado de Emergencia aprobado mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM y sus modificatorias.

Según el numeral 1.3 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, está en la obligación de defender y cuidar los derechos e intereses de sus vecinos; dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el Alcalde en virtud del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, está en la obligación de defender y cuidar los derechos e intereses de sus vecinos; dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el Decreto Supremo 064-2020-PCM modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, disponiendo la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Arequipa, a partir de las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; y que para Loreto, rige desde las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; y que para la adquisición de víveres, productos farmacéuticos o trámites financieros, solo está permitido el desplazamiento de una persona por núcleo familiar, mientras que el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día; precisándose además el uso obligatorio de mascarilla para circular por las vías de uso público.

Que, no obstante las medidas adoptadas, se aprecia la necesidad de dictar medidas adicionales con la finalidad de proteger eficientemente la vida y la salud de la población del Distrito de Tamborande, a efectos de interrumpir la cadena de contagios por Covid-19, y evitar su propagación.

Asimismo, se ha podido apreciar que pese a las medidas dictadas por el Gobierno Central y por la Municipalidad Distrital de Tamborande a fin de garantizar la seguridad y salud de los vecinos, y frente a la resistencia de algunos ciudadanos en acatar las medidas de aislamiento social, es que es necesario restringir el tránsito en las

principales vías de Distrito con el fin de implementar la restricción de circulación dictada por el Ejecutivo.

Es en ese sentido, en la plaza de armas de la localidad de Tamborande se ha visto gran aglomeración de ciudadanos que pone en riesgo la salud de las personas como consecuencia que los vehículos financieros (Banco de la Nación, Banco Scotiabank, Banco de Crédito, Mi Banco, entre otros) ubicadas en ese punto, siendo que vienes atendiendo a la población, generando así desorden, colas interminables, acumulación de personas, sin respetar el distanciamiento y la protección debida de mascarillas. Es preciso resaltar que las unidades que vienen a realizar trámites tales como bono del gobierno, pago de pensiones, sueldos, retro de AFP y demás actividades financieras, ingresan por las diversas calles al centro de la ciudad (plaza de armas) en grupos de tres o cuatro, teniendo en cuenta que solo por familia está permitido una sola persona (en este caso quien tiene que realizar el trámite), además se advierte la presencia de personas que solo están paseando o visitando la plaza de armas incumpliendo con el aislamiento social dispuesto por el Gobierno. Del mismo modo las personas que viven en la plaza de armas y alrededores no respetan el aislamiento social, toda vez que salen constantemente a la plaza de armas no respetando el aislamiento dictado por el Gobierno, asimismo se advierte la presencia de comercio ambulante y heladeros estacionados en triciclos que generan la acumulación de personas.

Así mismo la ciudad de Tamborande se encuentra ubicada en una intersección vial que conecta a varias provincias y distritos de la Región, así como también es el punto de llegada de varias Regiones como Lima, Lambayeque, Tumbes, Chiclayo, Trujillo, etc., y se comedia además con el vecino país de Ecuador, ante esta situación se podría evidenciar la problemática de la continua circulación de todo tipo de vehículos (ya sea de uso público, privado, y hasta de carga) por estas vías transgrediendo el Aislamiento Social dispuesto por el Gobierno, lo cual ha generado la inquietud y la preocupación pues se advierte que en dichos vehículos trasladan de manera clandestina e ilegal a personas que solo están paseando o visitando la plaza de armas incumpliendo con el aislamiento social dispuesto por el Gobierno y por las Municipalidades durante toda la ruta de viaje.

En ese sentido ha generado una gran preocupación por parte de las Autoridades del Distrito de Tamborande, ya que existe el riesgo que las personas que ingresan clandestinamente en estos vehículos, propaguen o contagien a moradores del distrito de Tamborande ya que provienen de lugares en donde ya se encuentra el virus en gran magnitud de contagios.

Por tal motivo y a fin de evitar la propagación y contagio del Covid 19, y en aplicación del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, se restringe el acceso al distrito de Tamborande en las siguientes puntos:

- A la altura del Km 13 de la vía de Tamborande-Piura y la Vía Tamborande-Sullana.
➢ A la altura del Centro Poblado C.P.8 (San Francisco) en la Vía Tamborande-Chulucanas.
➢ A la altura del Caserío El Reparador (Puente) en la Vía de Tamborande- Las Lomas.
➢ A la altura del Caserío El Carmen en la Vía Tamborande- Piura.
➢ A la altura del Caserío Puente Arena en la Vía Tamborande-Locuto- Piura.
➢ A la altura del Caserío Callejones en la Vía Tamborande-Callejones-La Encantada-Chulucanas.

Asimismo, el artículo 42° de la precitada Ley, establece que mediante Decretos de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y se insuscriben o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia de concejo municipal.

Que, atendiendo a salvaguardar la integridad y salud de los pobladores de nuestro distrito, es que se ha previsto tomar todas las medidas de seguridad líneas arriba mencionada, respecto a las restricciones de circulación tanto peatonal como vehicular; siendo esto una medida de prevención para evitar la propagación del COVID-19. Por lo que mediante el DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2020-MDT-A, de fecha 08 de abril del 2020, el señor Alcalde, amplió y Complementó el DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2020-MDT-A, en atención a las disposiciones emitidas por el Gobierno Central.

Que, siendo responsable de las entidades del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de la población; así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población; y adoptar acciones para prevenir situaciones y hechos que leven a la configuración de éstas, por ello se incorpora las siguientes Restricciones de Circulación en el Distrito de Tamborande.

Que siendo así, de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra, " (...) El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en el presente ley mediante Decretos de Alcaldía, está concordante con lo establecido en el Artículo 42° del mismo cuerpo legal". Por tanto,

SE DECRETA:
ARTÍCULO PRIMERO. INCORPORAR LOS NUMERALES 6.8 Y 6.9 DEL ARTÍCULO SEXTO DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2020-MDT-A, quedando de la siguiente manera:

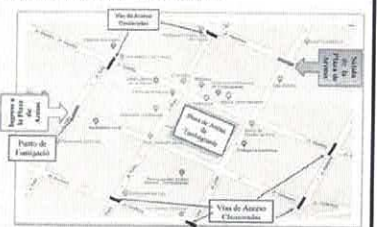
ARTÍCULO SEXTO. EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO

(...)
5.8. Se restringe el tránsito vehicular y peatonal de manera total desde la 1:00 hasta

las 16:00 horas como inmovilización social obligatoria en las siguientes vías de acceso a la Plaza de Armas. Asimismo se establece como vía de ingreso a la Plaza de Armas de Tamborande el Jirón Catacaos - Cuadra 4 y como vía de salida de la Plaza de Armas de Tamborande el Jirón Lima - Cuadra 4

Restricción las siguientes calles: Jirón Castilla Cuadra 4 y 1
Jirón Piura Cuadra 2 y 4
Jirón Lima Cuadra 1
Jirón Catacaos Cuadra 1

Ingreso a la Plaza de Armas: Jirón Catacaos Cuadra 4
Salida de la Plaza de Armas: Jirón Lima Cuadra 4



5.9. Se restringe el tránsito vehicular las 24 horas del día como inmovilización social obligatoria en las siguientes puntos:

- A la altura del Km 13 de la vía de Tamborande-Piura y la Vía Tamborande-Sullana.
➢ A la altura del Centro Poblado C.P.8 (San Francisco) en la Vía Tamborande-Chulucanas.
➢ A la altura del Caserío El Reparador (Puente) en la Vía de Tamborande- Las Lomas.
➢ A la altura del Caserío El Carmen en la Vía Tamborande- Piura.
➢ A la altura del Caserío Puente Arena en la Vía Tamborande-Locuto- Piura.
➢ A la altura del Caserío Callejones en la Vía Tamborande-Callejones-La Encantada-Chulucanas.

El presente numeral no aplica para vehículos que trasladan productos de primera necesidad, medicinas, y/o traslado por alguna emergencia, así como vehículos que trasladan personal que laboren en el distrito (Municipalidades, Postas, Hospitales, Farmacias, Bancos, etc.) para lo cual deberán contar con el pase laboral respectivo, DNI y su credencial vigente.

5.10. En caso de incumplimiento a las medidas adoptadas en los numerales 6.8 y 6.9 con el fin de evitar la propagación y contagio del COVID-19, se aplicará lo dispuesto en el numeral 6.8 y 6.7 del presente artículo.

ARTÍCULO OCTAVO. DEL CUMPLIMIENTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y COMPLEMENTARIAS

7.1. Otorgar facultades a la Gerencia de Administración Tributaria, unidad funcional de fiscalización; Gerencia de Desarrollo Socioeconómico, a través de la unidad funcional de Fiscalización; Gerencia de Desarrollo Socioeconómico, a través de la unidad funcional de Seguridad Ciudadana; y Sub Gerencia de Servicios Públicos a través de la Unidad Funcional de Transportes, para la aplicación de las sanciones administrativas y complementarias establecidas en el presente Decreto de Alcaldía durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional de acuerdo a las funciones y competencias establecidas en el ROF y en el D.S. 044-2020-PCM y sus modificatorias.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA

9.1. La vigencia del presente decreto de Alcaldía, está supeditado a las plazas establecidas en las disposiciones legales establecidas por el gobierno nacional sobre materia en atención al estado de emergencia nacional, aislamiento domiciliario e inmovilización obligatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO: DISPOSICION FINAL

10.1. EXHORTAR a la población del distrito a mantenerse en aislamiento en sus domicilios y a seguir las instrucciones que se dictan para el cuidado de su salud, los mismos que deberán cumplir rigurosamente los alcances del Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional, especialmente en lo referente al aislamiento domiciliario e inmovilización obligatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNIQUESE a la Gerencia Municipal Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Socioeconómico, Sub Gerencia de Servicios Públicos, Unidad funcional de Seguridad Ciudadana, Unidad funcional de Fiscalización, Unidad Funcional de Transportes, Secretaría General, y demás órganos competentes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISPONER. la publicación del presente Decreto de Alcaldía según lo dispuesto en el Art. 44° del Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Tamborande: https://www.munilamborande.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE

C.C. Archivo Alcaldía
ING. ALFREDO RENIFO NAVARRETE ALCALDE